

Constancia secretarial: Se informa que, por auto de 12 de agosto de 2021, se requirió al apoderado de la parte actora, previo desistimiento tácito, para que diera cumplimiento a la carga impuesta en el auto fechado el 02 de julio de 2021 y se concedió un término de 30 días para que diera cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia; término que feneció el 27 de septiembre de la presente anualidad, sin que se haya dado cumplimiento a lo requerido.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 33 33 014 2021 00151 00
Medio de control	Ejecutivo Conexo
Demandante	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado	Eva Inés Londoño Sarrazola
Asunto	Decreta desistimiento tácito

ANTECEDENTES:

La **Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento ejecutivo en contra de la señora **Eva Inés Londoño Sarrazola**, por el valor de las costas procesales aprobadas por el despacho dentro de la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral identificada con radicado 05001333301420190005900; además de los intereses moratorios sobre los valores determinados en el auto de costas a la tasa máxima permitida hasta la fecha de pago.

Mediante providencia del 21 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago y se ordenó notificar a la ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso atendiendo a lo ordenado en el artículo 200 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se encontró correo electrónico o dirección física de la parte ejecutada dentro del expediente de la referencia, ni en el expediente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho-Laboral antes referenciado, el despacho procedió a requerir a la parte actora a través de providencia del 02 de julio de 2021, con el fin de que informara dirección física o electrónica para efectos de la notificación judicial de la señora **Eva Inés Londoño Sarrazola**.

Vencido el término otorgado en el requerimiento señalado sin que se aportara la información requerida, se resolvió a través de providencia del 12 de agosto del 2021, requerir nuevamente a la parte actora, **so pena de desistimiento tácito**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del proveído diera cumplimiento a lo ordenado en el auto fechado el 02 de julio del 2021; sin embargo, vencido el término otorgado, el actor no dio cumplimiento a lo señalado.

CONSIDERACIONES

Radicado	05 001 33 33 014 2021 00151 00
Medio de control	Ejecutivo Conexo
Demandante	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado	Eva Inés Londoño Sarrazola
Asunto	Decreta desistimiento tácito

El artículo 317 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos ejecutivos, sobre el desistimiento tácito determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

Conforme con lo anterior, y toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho en providencias del 02 de julio y 12 de agosto de 2021, *esta última, so pena de desistimiento tácito*; procederá el Despacho a dar aplicación a la citada disposición, por lo que se declarará el desistimiento tácito de la demanda de la referencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la demanda ejecutiva instaurada por la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** en contra de la señora **EVA INÉS LONDOÑO SARRAZOLA.**

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

Radicado	05 001 33 33 014 2021 00151 00
Medio de control	Ejecutivo Conexo
Demandante	Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Demandado	Eva Inés Londoño Sarrazola
Asunto	Decreta desistimiento tácito

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, octubre 25 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria.

vgc